



LLALLAGUA *iiii* JUNTOS CON ESFUERZO POR SU DESARROLLO
Dirección: Av. 10 de Noviembre Plaza de Armas
POTOSI - BOLIVIA



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL
AUTONOMICA N° 175/2018
DE 20 DE AGOSTO DE 2018 REFERIDO A:
DE PERSONA ADULTAS MAYORES

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO AÑOS.



[Handwritten Signature]
Prof. Artemio Mamani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL N° 175/2018

DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

DE 20 DE AGOSTO DE 2018

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VISTOS:

La necesidad imperiosa de emitir una Ley Municipal Autónoma de Personas Adultas Mayores.

CONSIDERANDO:

QUE: El art. 272 de la Constitución Política del Estado, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

QUE: El art. 6 párrafo 1. numeral 3. de la Ley N° 031 DE 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, prescribe: Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley (...).

QUE: El art. 8 párrafo 11. de la Constitución Política del Estado, refiere: El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: La Constitución Política del Estado, respecto a los derechos de las personas adultas mayores, prescribe:

Art. 67. 1. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el mercado del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

Art. 68. 1. El Estado adoptará políticas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Art. 69. Los Beneméritos de la Patria merecerán gratitud y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general, serán considerados héroes y defensores de Bolivia y recibirán del Estado una pensión vitalicia, de acuerdo con la ley.

QUE: La Ley N° 369 de 1° de mayo de 2013. Ley General de las Personas Adultas Mayores regula los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección. Asimismo, dispone el desarrollo de normativa específica y reglamentaria sobre el trato preferente en las instituciones públicas.

QUE: El artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 años, tiene como una de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal el de procesar y emitir Leyes y Resoluciones Municipales.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETIVO). La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objetivo establecer políticas públicas de protección de los derechos y garantías de las Personas Adultas Mayores, con el fin de mejorar su calidad de vida.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal Autónoma tiene su ámbito de aplicación en toda la jurisdicción municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

Artículo 3. (TITULARES DE DERECHO). Los titulares de los derechos son las personas adultas mayores de sesenta o más años de edad que se encuentren con residencia en el Municipio de Llalagua.

Artículo 4. (MARCO LEGAL). La presente Ley se sujeta a las normas que se destacan a continuación:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 369 Ley General de las Personas Adultas Mayores
- c) Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
- d) Otras relacionadas a la presente normativa municipal



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo 5. (PRINCIPIOS). La presente Ley Municipal Autonómica, se adhiere a los principios establecidos en la Ley N° 369 de 1° de mayo de 2013. Ley General de las Personas Adultas Mayores, empero, asume los siguientes principios:

- a) Dignificación.- El derecho de las personas Adultas Mayores a que se respete su integridad, física, psíquica y moral, así como la protección a su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.
- b) Corresponsabilidad.- La colaboración entre las personas, grupos sociales e instituciones públicas y privadas para la atención a las Personas Adultas Mayores en forma concurrente y responsable.
- c) Participación.- Las personas adultas mayores participarán en todas las actividades de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta, asimismo se promoverá su presencia e intervención.
- d) Trato preferente.- Es el conjunto de caracteres y actitudes que buscan un trato prioritario, digno en la atención prestada a las personas adultas mayores en las instituciones públicas o privadas.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS, BENEFICIOS, DERER Y GARANTÍAS

Artículo 6. (DERECHOS). Son derechos de las Personas Adultas Mayores además de las que establece en la Constitución Política del Estado y demás normas legales, los siguientes:

- a. Acceso a la salud integral con calidad y calidez humana.
- b. Derecho al uso, goce de sus bienes y a no ser privados de estos por motivos de edad.
- c. La protección contra toda forma de explotación y respeto a su integridad física y psicoemocional.
- d. Recibir el apoyo familiar y social para una vida saludable.
- e. A recibir un servicio adecuado con calidad y calidez cuando realice continuas.
- h. Asesoramiento legal mediante la creación y funcionamiento de la Unidad del Adulto Mayor multidisciplinario, para la orientación socio legal en la defensa y protección de sus derechos.
- i. La atención preferente en los hospitales y centros de salud del municipio.
- j. La inclusión en la implementación de programas de prevención y promoción de la salud.
- k. Representar a las instancias correspondientes de casos de maltrato u discriminación a Personas Adultas Mayores.

Artículo 7. (BENEFICIOS). Son beneficios de las Personas Adultas Mayores.

- a. Descuento del 20% en el valor del pasaje en el transporte público interprovincial y departamental.
- b. Trato Preferente en los medios de transporte público y que las mismas generen condiciones necesarias para que las Personas Adultas Mayores puedan abordar las movilidades con facilidad.
- c. Descuento del 20% en el impuesto anual, a las Personal Adultas Mayores propietarias de inmuebles en el Municipio de Llalagua.
- d. Descuento del 20% en los servicios de energía eléctrica y agua.
- e. Todas las instancias públicas y privadas, deberán garantizar la atención y trato preferente a las Personas Adultas Mayores conforme a lo que establece la Ley.
- f. Todos los servidores públicos y privados del Municipio de Llalagua, tiene la obligación de dar atención con calidad y calidez, además brindar trato preferencial cuando las Personas Adultas Mayores así lo requieran.
- g. Ingreso libre a los Baños Termales de Catavi, sector público general varones y mujeres
- h. Liberación de pago de uso terminal.



Artículo 8. (DEBERES). Los Adultos Mayores del Municipio de Llalagua tienen los siguientes deberes:

1. Participar activamente en todos los encuentros y actividades cívicas y culturales relacionados con el Adulto Mayor.
2. Respeto a las generaciones jóvenes y el derecho de otras personas.
3. No valerse por su condición para vulnerar los derechos de otras personas.

Artículo 9. (GABANTÍAS). El Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, garantiza los derechos del Adulto Mayor mediante:

1. Institucionalización de la Unidad del Adulto Mayor, con personal multidisciplinario en el Municipio de Llalagua para la atención legal, psicológica y social.
2. La creación de los comedores populares.
3. La creación de la Casa de Acogida para el Adulto Mayor.
4. La creación de Centros de Educación, Formación Cultural para el Adulto Mayor.
5. Promover el respeto a la propiedad agraria para que la Persona Adulta Mayor pueda ser sancionada con la pérdida de sus tierras o la expulsión por causa de incumplimiento de deberes comunales, salvo que voluntariamente la Persona Adulta Mayor quiera aportar a su comunidad.
6. La asignación de recursos económicos a través de una partida presupuestaria específica para la implementación de planes, programas, proyectos y el funcionamiento de la Unidad de Atención Integral Municipal a las Personas Adultas Mayores.
7. Los medios de comunicación públicos y privados de la jurisdicción del municipio deberán de difundir mensajes de sensibilización a la sociedad sobre el proceso de envejecimiento y el buen trato a la Persona Adulta Mayor en forma gratuita.
8. Las Unidades Educativas del Municipio, deberán informar y sensibilizar a la sociedad civil sobre el proceso de envejecimiento, con el fin de generar valores y respeto a este sector vulnerable.

Artículo 10. (OBLIGACIONES DE LA FAMILIA). Las familias de las Personas Adultas Mayores tienen las siguientes obligaciones:

1. Es deber de los hijos (as), nietos (as), bisnietos (as), yernos (as) y otros familiares en general, asistir en situaciones de necesidad económica, enfermedades y otros.
2. Proporcionarles un trato adecuado, respetuosa y sin ningún tipo de discriminación y maltrato.
3. Evitar que los trabajos y las actividades que realicen las Personas Adultas Mayores impliquen un esfuerzo superior a las condiciones de salud física y mental.

CAPITULO TERCERO

UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL MUNICIPAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 11. (PERMANENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES). La Unidad del Adulto Mayor, será dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, la misma estará conformada por un Abogado/a, Trabajadora Social y un Psicólogo/a, cuyas funciones serán:

1. Coordinar con las Organizaciones de Adultos Mayores para promover la participación en el ámbito familiar, social y comunitario para el ejercicio y vigencia de sus derechos.
2. Garantizar el ejercicio de los derechos de las Personas Mayores, mediante la difusión de normas y leyes que protegen a este sector vulnerable para disminuir la incidencia del maltrato y discriminación en el Municipio de Llalagua.
3. Presentación y Patrocinio legal ante las instancias correspondientes de casos de maltrato y discriminación a los Adultos Mayores.
4. Levantamiento de información de datos para conocer la cantidad de personas Adultos Mayores en nuestro Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo 12. (FUNCIONES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO)

FUNCION DEL ÁREA LEGAL.-

1. Promover la denuncia de violencia en sus diferentes tipologías ante el conocimiento de estos hechos y remitir a la instancia judicial pertinente.
2. Brindar orientación, protección, apoyo y patrocinio legal a personas Adultas Mayores que sean víctimas de maltrato, abandono, despojo y violencia familiar.
3. Orientar e informar sobre procedimientos y administrativos, de manera clara y sencilla, en todas las etapas del proceso.
4. Acompañamiento e intervención ante el Ministerio Público, a fin de evitar retardación en el proceso.
5. Realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar la aplicación de medidas de protección.

FUNCION DEL ÁREA PSICOLÓGICA:

1. Brindar apoyo emocional a la persona en situación de abandono, despojo y/o violencia intrafamiliar a través de contención en crisis.
2. Realizar valoración psicológica a Personas Adultas Mayores que denuncian hechos de maltrato y violencia.
3. Realizar terapias individual, de pareja y familiar a Personas Adultas Mayores víctimas de algún tipo de maltrato.
4. Realizar entrevistas e informes psicológicos en casos de violencia intrafamiliar a requerimiento de autoridades judiciales.
5. Realizar acciones de prevención estructural, personal y comunitaria.

FUNCION DEL ÁREA SOCIAL:

1. Intervenir en los casos de violencia.
2. Elaboración de informes sociales.
3. Seguimiento de los casos mediante visitas domiciliarias.
4. Orientación y acompañamiento a Personas Adultas Mayores y la reinserción familiar en casos de riesgo.
5. Atención de casos y gestión de apoyo social en trámite administrativos, judiciales y otros ante las instituciones públicas y privadas.

CAPITULO CUARTO

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR

Artículo 13. (ASOCIACIÓN MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR). La Asociación Municipal de Adultos Mayores es la unión de organizaciones del Municipio de Llalagua conformada:

1. Siendo su conformación mediante un Directorio.
2. El tiempo de duración de su mandato será por el lapso de dos años.

CAPITULO QUINTO

FECHAS CONMEMORATIVAS DEL ADULTO MAYOR

Artículo 14. (FECHAS CONMEMORATIVAS). El Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, mediante la Unidad del Adulto Mayor, en coordinación con instancias públicas y privadas realizará actividades que vayan orientadas a viabilizar reconocimientos, sensibilización y ejercicio de los derechos del Adulto Mayor, sujetas a las siguientes fechas conmemorativas.

15 de julio "Día de la toma de conciencia contra el maltrato y abuso en la vejez", el 26 de agosto "Día Nacional de la Persona Adulta Mayor", el 1º de octubre "Día Mundial de las Personas Adultas Mayores", además se declara Día Municipal de la Persona Adulta Mayor, el mismo día de la promulgación de la presente ley.

5/6

LEY MUNICIPAL No 175/2018



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar la reglamentación correspondiente a la presente Ley Municipal Autonómica, en el plazo máximo de treinta (60) días calendario, computables a partir de su publicación.

SEGUNDA:

La conformación de la Asociación Municipal de Adultos Mayores, estará a cargo del SLIM del Gobierno Autónomo Municipal en el plazo de 60 días calendario a partir de la publicación de la presente normativa municipal.

TERCERA:

Se abroga y se deroga toda Ley Municipal Autonómica contraria a la presente Ley Municipal Autonómica.

CUARTA:


La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia a partir de su publicación a nivel Municipal.

QUINTA:

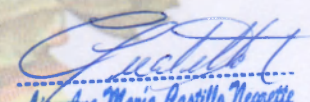
El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes queda encargado del trámite y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal Autonómica.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Veinte Días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Dieciocho.
Fdo.


Fernando Terrazas Raya
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MCPAL. DE LLALLAGUA




Ana María Castillo Negrette
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL

COM. MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS/EHS
Cc./Arch.

6/6

LEY MUNICIPAL No 175/2018